

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "EXTRACCIÓN DE
ESCORIAS MINERAS DESDE
PERTENENCIAS MINERAS MARINA 1 A
MARINA 2".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 109

COPIAPÓ, 31 OCT. 2018

VISTOS:

1. La Carta de fecha octubre de 2018, ingresada con fecha 16 de octubre de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Juan Recabarren Quezada (en adelante "la Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Extracción de escorias mineras desde pertenencias mineras marina 1 a marina 2**" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de octubre de 2018, el señor Juan Recabarren Quezada, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Extracción de escorias mineras desde pertenencias mineras marina 1 a marina 2**". De acuerdo con los antecedentes presentado por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El Proyecto consiste en la extracción de escorias de minerales cupríferos desde pertenencias mineras MARINA 1 A MARINA 2, ubicadas en sector Playa Negra, comuna de Caldera, Provincia de Copiapó. La tasa de extracción será de 4.900 t/mes.
- La vida útil del Proyecto es de 1 año.
- Las coordenadas del área del Proyecto son las siguientes:

Coordenadas UTM WGS84 huso 19s		
Vértice	Norte	Este
1	7.005.961	320.501
2	7.005.897	320.642
3	7.005.576	320.494
4	7.005.632	320.353

- El material será trasladado y comercializado en planta de procesamiento de minerales de empresa NUTRAM, ubicada en las cercanías de la ciudad de Vallenar.
 - Para la extracción de las escorias no se considera realizar dragado de fondo marino.
 - Se considera el uso de excavadora para extraer el material y camiones para su transporte.
 - La mantención de la maquinaria será realizada en faena por una empresa externa.
 - Para descartar características de peligrosidad en las escorias, el Proponente presenta los resultados del informe N° 57123 del laboratorio F.G.F., donde se descarta que los niveles de metales pesados se encuentren sobre la norma.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Extracción de escorias mineras desde pertenencias mineras marina 1 a marina 2**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista la siguiente tipología del Artículo 3° del RSEIA:

Literal i) “*Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*”

i.1 Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Extracción de escorias mineras desde pertenencias mineras marina 1 a marina 2” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto considera extraer escorias de minerales cupríferos a un ritmo de 4.900 toneladas mensuales, lo cual no considera “(...) la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).”

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto “Extracción de escorias mineras desde pertenencias mineras marina 1 a marina 2”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por la Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Recabarren Quezada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del

Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada a la Proponente y archívese



**VERÓNICA OSSANDÓN RIZARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

JES/ICC/EVS

Distribución:

- Señor Juan Recabarren Quezada, Angel Scola N° 632, Caldera.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Oficina de Partes N° Gdoc 25.115/2018.